



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de febrero de 2022

Rad. 2018-00565

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el Juzgado, por el término de tres (03) días.

De otro lado, se pone de presente que con lo dineros retenidos se logra satisfacer la obligación, incluyendo las costas procesales, quedando un saldo en favor de los demandados, por lo que ejecutoriado este auto se procederá como corresponda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 018 el presente auto.

Caldas, febrero 03 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 43684486 **Nombre** OLGA LUCIA HERRERA CASAS

Número de Títulos 53

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
41375000043880	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERÍA JOHN F KENNEDY LTDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/09/2017	12/01/2022	\$ 412.467,00
41375000044194	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERÍA JOHN F KENNEDY LTDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/10/2017	12/01/2022	\$ 409.432,00
41375000044589	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERÍA JOHN F KENNEDY LTDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/11/2017	12/01/2022	\$ 459.720,00
41375000045041	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERÍA JOHN F KENNEDY LTDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/12/2017	12/01/2022	\$ 474.040,00
41375000045389	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERÍA JOHN F KENNEDY LTDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/01/2018	12/01/2022	\$ 633.771,00
41375000045662	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERÍA JOHN F KENNEDY LTDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/02/2018	12/01/2022	\$ 459.331,00
41375000045983	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERÍA JOHN F KENNEDY LTDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/03/2018	12/01/2022	\$ 440.125,00
41375000046400	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERÍA JOHN F KENNEDY LTDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/04/2018	12/01/2022	\$ 529.384,00
41375000046778	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERÍA JOHN F KENNEDY LTDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/05/2018	12/01/2022	\$ 526.093,00
41375000047178	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERÍA JOHN F KENNEDY LTDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/06/2018	12/01/2022	\$ 531.417,00
41375000047452	15254555	JHON ORLANDO USMA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	04/07/2018	03/02/2021	\$ 130.428,00
41375000047453	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERÍA JOHN F KENNEDY LTDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/07/2018	12/01/2022	\$ 792.777,00
41375000047982	15254555	JHON ORLANDO USMA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	08/08/2018	03/02/2021	\$ 271.797,00
41375000048473	15254555	JHON ORLANDO USMA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	11/09/2018	03/02/2021	\$ 241.962,00
41375000048829	15254555	JHON ORLANDO USMA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	05/10/2018	03/02/2021	\$ 180.899,00
41375000049258	15254555	JHON ORLANDO USMA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	08/11/2018	03/02/2021	\$ 240.954,00
41375000049692	15254555	JHON ORLANDO USMA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	07/12/2018	03/02/2021	\$ 252.539,00
41375000050152	15254555	JHON ORLANDO USMA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	09/01/2019	03/02/2021	\$ 242.904,00
41375000050600	15254555	JHON ORLANDO USMA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2019	03/02/2021	\$ 231.271,00
41375000051011	15254555	JHON ORLANDO USMA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	07/03/2019	03/02/2021	\$ 214.158,00
41375000051513	15254555	JHON ORLANDO USMA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	05/04/2019	03/02/2021	\$ 251.773,00
41375000051947	15254555	JHON ORLANDO USMA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	08/05/2019	03/02/2021	\$ 246.483,00
41375000052487	15254555	JHON ORLANDO USMA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	10/06/2019	03/02/2021	\$ 259.042,00
41375000052921	15254555	JHON ORLANDO USMA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	08/07/2019	03/02/2021	\$ 302.828,00
41375000053439	15254555	JHON ORLANDO USMA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	09/08/2019	03/02/2021	\$ 246.439,00
41375000053816	15254555	JHON ORLANDO USMA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	09/09/2019	03/02/2021	\$ 215.980,00
41375000054215	15254555	JHON ORLANDO USMA ROJAS	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	07/10/2019	20/01/2021	\$ 210.698,00
41375000054643	15254555	JHON ORLANDO USMA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	03/02/2021	\$ 229.522,00
41375000055176	15254555	JHON ORLANDO USMA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	09/12/2019	03/02/2021	\$ 260.445,00
41375000055634	15254555	JHON ORLANDO USMA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	10/01/2020	03/02/2021	\$ 256.475,00
41375000055996	15254555	JHON ORLANDO USMA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	07/02/2020	03/02/2021	\$ 248.586,00
41375000056514	15254555	JHON ORLANDO USMA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	09/03/2020	03/02/2021	\$ 196.897,00
41375000056834	15254555	JHON ORLANDO USMA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	07/04/2020	03/02/2021	\$ 227.847,00
41375000057173	15254555	JHON ORLANDO USMA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	08/05/2020	03/02/2021	\$ 196.117,00
41375000057505	15254555	JHON ORLANDO USMA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	08/06/2020	03/02/2021	\$ 35.429,00
41375000057951	15254555	JHON ORLANDO USMA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	17/07/2020	03/02/2021	\$ 320.673,00
41375000058269	15254555	JHON ORLANDO USMA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	12/08/2020	03/02/2021	\$ 285.197,00
41375000058571	15254555	JHON ORLANDO USMA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	09/09/2020	03/02/2021	\$ 296.826,00



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**



41375000058838	15254555	JHON ORLANDO USMA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	06/10/2020	03/02/2021	\$ 255.840,00
41375000059186	15254555	JHON ORLANDO USMA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	09/11/2020	03/02/2021	\$ 286.049,00
41375000059482	15254555	JHON ORLANDO USMA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	07/12/2020	10/11/2021	\$ 258.186,00
41375000059849	15254555	JHON ORLANDO USMA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	08/01/2021	10/11/2021	\$ 316.058,00
41375000059925	15254555	JHON ORLANDO USMA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	20/01/2021	15/02/2021	\$ 110.334,76
41375000059926	15254555	JHON ORLANDO USMA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	20/01/2021	15/02/2021	\$ 100.363,24
41375000060130	15254555	JHON ORLANDO USMA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2021	10/11/2021	\$ 237.555,00
41375000060421	15254555	JHON ORLANDO USMA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	08/03/2021	10/11/2021	\$ 208.044,00
41375000060761	15254555	JHON ORLANDO USMA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	12/04/2021	10/11/2021	\$ 264.301,00
41375000060977	15254555	JHON ORLANDO USMA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	05/05/2021	10/11/2021	\$ 280.577,00
41375000061315	15254555	JHON ORLANDO USMA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	08/06/2021	10/11/2021	\$ 266.681,00
41375000061696	15254555	JHON ORLANDO USMA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	08/07/2021	10/11/2021	\$ 235.956,00
41375000061975	15254555	JHON ORLANDO USMA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	06/08/2021	10/11/2021	\$ 289.390,00
41375000062341	15254555	JHON ORLANDO USMA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	09/09/2021	10/11/2021	\$ 226.656,00
41375000062536	15254555	JHON ORLANDO USMA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	05/10/2021	10/11/2021	\$ 253.584,00

Total Valor \$ 15.552.301,00

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Caldas, 02 de febrero de 2022

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-feb-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
			Microc u Otros	
Saldo de capital, Fol. >>				
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual Autorizada	Tasa Aplicable	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anua				Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
8-abr-18	30-abr-18					0,00		0,00	Valor Folio	0,00	0,00
8-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	6.983.670,00	6.983.670,00	23	120.869,86		120.869,86	7.104.539,86
1-may-18	31-may-18	20,48%	2,26%	2,257%		6.983.670,00	30	157.656,34		278.526,19	7.262.196,19
1-jun-18	30-jun-18	20,48%	2,26%	2,257%		6.983.670,00	30	157.656,34		436.182,53	7.419.852,53
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		6.983.670,00	30	154.576,06		590.758,59	7.574.428,59
1-ago-18	31-ago-18	20,03%	2,21%	2,213%		6.983.670,00	30	154.576,06		745.334,65	7.729.004,65
1-sep-18	30-sep-18	20,03%	2,21%	2,213%		6.983.670,00	30	154.576,06		899.910,71	7.883.580,71
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		6.983.670,00	30	151.825,71		1.051.736,42	8.035.406,42
1-nov-18	30-nov-18	19,63%	2,17%	2,174%		6.983.670,00	30	151.825,71		1.203.562,13	8.187.232,13
1-dic-18	31-dic-18	19,63%	2,17%	2,174%		6.983.670,00	30	151.825,71	113.343,00	1.242.044,84	8.225.714,84
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		6.983.670,00	30	148.579,08	499.257,00	891.366,92	7.875.036,92
1-feb-19	28-feb-19	19,16%	2,13%	2,128%		6.983.670,00	30	148.579,08		1.039.946,00	8.023.616,00
1-mar-19	31-mar-19	19,16%	2,13%	2,128%		6.983.670,00	30	148.579,08	422.933,00	765.592,07	7.749.262,07
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		6.983.670,00	30	149.686,14	\$ 248.435,00	666.843,21	7.650.513,21
1-may-19	31-may-19	19,32%	2,14%	2,143%		6.983.670,00	30	149.686,14	248.435,00	568.094,35	7.551.764,35
1-jun-19	30-jun-19	19,32%	2,14%	2,143%		6.983.670,00	30	149.686,14		717.780,49	7.701.450,49
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		6.983.670,00	30	149.409,55	640.385,00	226.805,04	7.210.475,04
1-ago-19	31-ago-19	19,28%	2,14%	2,139%		6.983.670,00	30	149.409,55	\$ 248.435,00	127.779,60	7.111.449,60
1-sep-19	30-sep-19	19,28%	2,14%	2,139%		6.983.670,00	30	149.409,55	\$ 271.726,00	5.463,15	6.989.133,15
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		6.983.670,00	30	148.163,44	\$ 271.726,00	(118.099,41)	6.865.570,59
1-nov-19	30-nov-19	19,10%	2,12%	2,122%		6.865.570,59	30	145.657,88	\$ 248.435,00	(102.777,12)	6.762.793,47
1-dic-19	31-dic-19	19,10%	2,12%	2,122%		6.762.793,47	30	143.477,39		143.477,39	6.906.270,86
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		6.762.793,47	30	141.259,07	\$ 572.250,00	(287.513,54)	6.475.279,93
1-feb-20	29-feb-20	18,77%	2,09%	2,089%		6.475.279,93	30	135.253,58	\$ 170.017,00	(34.763,42)	6.440.516,50
1-mar-20	31-mar-20	18,77%	2,09%	2,089%		6.440.516,50	30	134.527,45		134.527,45	6.575.043,95

1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	6.440.516,50	30	134.014,17		268.541,62	6.709.058,13
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	6.440.516,50	30	130.796,18	377.455,00	21.882,81	6.462.399,31
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	6.440.516,50	30	130.344,28	\$ 263.341,00	(111.113,91)	6.329.402,59
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	6.329.402,59	30	128.095,54	\$ 408.840,00	(280.744,46)	6.048.658,12
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	6.048.658,12	30	123.443,93	\$ 263.341,00	(139.897,07)	5.908.761,06
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	5.908.761,06	30	120.943,58	\$ 263.341,00	(142.397,42)	5.766.363,64
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	5.766.363,64	30	116.527,16	405.788,00	(289.260,84)	5.477.102,80
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	5.477.102,80	30	109.306,41	1.383.378,00	(1.274.071,59)	4.203.031,21
1-dic-20	31-dic-20	17,32%	1,94%	1,943%	4.203.031,21	30	81.675,33	669.129,00	(587.453,67)	3.615.577,54
1-ene-21	31-ene-21	17,54%	1,97%	1,965%	3.615.577,54	30	71.063,25	825.680,00	(754.616,75)	2.860.960,79
1-feb-21	28-feb-21	17,41%	1,95%	1,952%	2.860.960,79	30	55.855,89	412.328,00	(356.472,11)	2.504.488,68
1-mar-21	31-mar-21	17,31%	1,94%	1,942%	2.504.488,68	30	48.643,09	957.444,00	(908.800,91)	1.595.687,77
1-abr-21	30-abr-21	17,22%	1,93%	1,933%	1.595.687,77	30	30.846,68	684.886,00	(654.039,32)	941.648,45
1-may-21	31-may-21	17,21%	1,93%	1,932%	941.648,45	30	18.193,73	666.716,00	(648.522,27)	293.126,18
1-jun-21	30-jun-21	17,18%	1,93%	1,929%	293.126,18	30	5.654,63	684.886,00	(679.231,37)	(386.105,19)
1-jul-21	31-jul-21	17,24%	1,94%	1,935%	D (386.105,19)	30	0	538.314,00	(538.314,00)	(924.419,19)
1-ago-21	31-ago-21	17,19%	1,93%	1,930%	D (924.419,19)	30	0	412.328,00	(412.328,00)	(1.336.747,19)
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	D (1.336.747,19)	30	0	412.328,00	(412.328,00)	(1.749.075,19)
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	D (1.749.075,19)	30	0	412.328,00	(412.328,00)	(2.161.403,19)
1-nov-21	30-nov-21	17,46%	1,96%	1,957%	D (2.161.403,19)	30	0	870.496,00	(870.496,00)	(3.031.899,19)
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	D (3.031.899,19)	30	0	412.328,00	(412.328,00)	(3.444.227,19)
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	D (3.444.227,19)	30	0	435.497,00	(435.497,00)	(3.879.724,19)
1-feb-22	2-feb-22	17,66%	1,98%	1,978%	D (3.879.724,19)	2	0		0,00	(3.879.724,19)
							Resultados >>	15.715.549,00	0,00	(3.879.724,19)
									SALDO DE CAPITAL	(3.879.724,19)
									SALDO DE INTERESES	0,00
									COSTAS (FI. 32)	380.000,00
									SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO	(3.499.724,19)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de febrero de 2022

Rad. 2021-00116-00

Dado que en la fecha, la demandada **FABIOLA CIFUENTES HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **39.161.059**, presentó escrito signado por él mismo donde acredita conocer la existencia del proceso y el contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra, advierte el Despacho que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos por el inciso primero del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012 para decretar la notificación de la orden de apremio por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del prenombrado, mismo que se allanó a los hechos y pretensiones de la demanda, razón de suyo que ejecutoriado este auto, se procederá con la decisión que corresponda en los términos del artículo 98 ibidem.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 018 el presente auto.

Caldas, febrero 03 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de febrero de 2022

RADICADO: 2021-000192-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, relativa a que se adicione la sentencia en lo que atañe a los intereses de mora adeudados por el demandado **JAIME ALBEIRO MOLINA SÁNCHEZ** en favor de la demandante **LUZ MARINA ARRUBLA ARRUBLA**, debe manifestar la Judicatura que no es procedente atender al pedimento, toda vez que en la sentencia se advirtió sobre dicha petición que la demandante ocupará el lugar del acreedor originario en los términos del crédito.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 018 el presente auto.

Caldas, febrero 03 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de febrero de 2022

RADICADO: 2021-00550-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandada, relativa a que se oficie al extremo activo a fin de que informe cómo y cuándo realizó la imputación de la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1'766.833)**, proveniente de la cuenta confinomina del ejecutado con destino a la obligación base se recaudo ejecutivo, debe manifestar la Judicatura que la petición se torna improcedente, toda vez que se trata de información a la que puede acceder la libelista de manera personal o través de derecho de petición, conforme lo señala el numeral 10° del artículo 78 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 018 el presente auto.

Caldas, febrero 03 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de febrero de 2022

Proceso: Sucesión
Radicado: 05129-40-89-001-**2022-00034-00**
Demandante: Dora Linisinia Vélez Chalarca
Causante: Herederos Indeterminados De Finado Miguel Ángel González
Auto Interlocutorio: **00085**
Decisión: Admite demanda

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho tal y como lo disponen los artículos 26, 28, 82 y 487 y ss. Del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la apertura de la sucesión intestada del causante **MIGUEL ANGEL GONZALEZ**, cuyo fallecimiento ocurrió en el municipio de Caldas (Antioquia), en fecha 16 de enero de 2021.

SEGUNDO. RECONOCER como acreedor del causante **MIGUEL ANGEL GONZALEZ** a la señora **DORA LINISINIA VÉLEZ CHALARCA**.

TERCERO. ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso. Para el efecto se gestionará por la parte interesada, siguiendo los parámetros previstos en el artículo 108 del C.G.P, esto es, mediante la publicación en un medio escrito, que puede ser El Colombiano o El Mundo, **el día domingo**, de un listado que deberá contener: el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, la clase de proceso y la mención de que es requerido por este Juzgado para que comparezca al mismo dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción de estos mismos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO. Una vez se allegue por el interesado copia informal de la página del diario donde se hubiese publicado el listado, el despacho gestionará la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

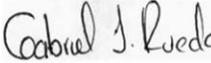
SEXTO. ORDENAR oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con el inciso 1º del artículo 490 del C.G.P. **Lo cual se realizará después de verificada la diligencia de inventarios y avalúos.**

SEPTIMO. Reconocer personería al Abogado **AYDEE ALCIRA CARVAJAL SERNA**, portador de la **T.P. No. 247.267** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a los interesados en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 018 el presente auto.</p> <p>Caldas, febrero 03 de 2022, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de febrero de 2022

Proceso: Ejecutivo hipotecario
Radicado: 05129-40-89-001-2022-00037-00
Demandante: Beatriz Elena Serna Lobo y otro
Demandado: Jorge Mauricio López Restrepo
Auto Interlocutorio: 00083
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibles las demandas de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Arrimará registro civil de defunción del acreedor inicial conforme lo manda el numeral 2° del artículo 84 del C.G del P.

SEGUNDO: Allegará registro civil de nacimiento de los herederos del causante.

TERCERO: Deberá aportar registro civil de matrimonio entre la señora Beatriz Elena Serna y el causante.

CUARTO: Corregirá las pretensiones de la demanda, señalado respecto de cada parte el monto del crédito a su favor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GIEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 018 el presente auto.

Caldas, febrero 03 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de febrero de 2022

Proceso: Verbal (Pertinencia)
Radicado: 05129-40-89-001-2022-00038-00
Demandante: Geny Marcela Cardona Ramírez
Demandado: Herederos de Eduardo Emilio Cardona Ballesteros y otros
Auto Interlocutorio: 00084
Decisión: Admite demanda

Estando la demanda ajustada a derecho tal y como lo se disponen los artículos 26, 28, 82 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** con pretensión de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIO O EXTRAORDINARIA**, a la cual se le imprimirá el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, en razón a la naturaleza del asunto, incoada por la señora **GYNA MARCELA CARDONA RAMÍREZ**, identificada con C.C. con C.C. 32.150.113, en contra de los herederos determinado e indeterminados de **EDUARDO EMILIO CARDONA BALLESTEROS** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía número 738.516, aunado a la sucesión de la que en vida fuera su cónyuge, la señora **LUZ MARINA RAMÍREZ DE CARDONA**, quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía número 22.036.501, y demás personas indeterminadas, que recae sobre el bien inmueble identificado así:

“El bien inmueble tipo apartamento ubicado en la CALLE 133 SUR número 48A-10 APTO.301 TERCER Y CUARTO PISO UNIFAMILIAR BLOQUE 2 del Edificio EDUARDO CARDONA BALLESTEROS; en la zona urbana el Municipio de Caldas-Antioquia, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 001-1004791 De La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Medellín Antioquia - Zona Sur destinado a vivienda familiar y que ahora hace parte integral de los lotes de mayor extensión identificados con los folios de la matricula inmobiliaria números 001-64609 y 001-64610, con un área construida privada en su primer nivel de 95.98 metros cuadrados, un área libre de mirador en su primer nivel de 3.60 metros cuadrados, para un área total construida y privada en su primer nivel de 99.58 metros cuadrados, con un área construida privada en su segundo nivel de 28.40

metros cuadrados y un área libre privada de terraza en su segundo nivel de 83.27 metros cuadrados, para un área total privada en su segundo nivel de 111.67 metros cuadrados, para un área total privada primer y segundo nivel de 211.25 metros cuadrados, con una altura libre promedio de 2.50 metros, alinderado particularmente así y como una sola unidad: por el frente, en parte con muros de cierre de dominio común que lo separan de tacos de escalas. que dan a hall y escalas que dan salida a la calle 133 sur y en parte con hall que da salida a la calle 133sur; por el costado izquierdo: en parte con muros de cierre de dominio común que lo separan de hall de dominio común del edificio y en parte con muros de cierre de dominio común que lo separan de la propiedad número 48a-12 de la calle 133sur, por el costado derecho: con muros de cierre de dominio común que lo separan del bloque número uno (1); por la parte de atrás: con muros de cierre de dominio común que lo separa del edificio de la carrera 48a número 132sur-49; por la parte de abajo, con losa de concreto de dominio común que lo separa del segundo piso apartamento número 48a-10(201) de la calle 133sur de este mismo bloque dos (2) y por la parte de encima, en parte con la techumbre o cubierta general del edificio y en parte con la terraza de dominio privado de este (Tomado de Escritura Publica Nro. 1839 de fecha 20-11-2008 de la Notaria Única de Caldas) inmueble que consta de primer nivel: mirador, sala, comedor, cocina, 8 / 135 tres vacíos que dan a patios inferiores, dos servicios sanitarios, completos y escalas internas que conducen al segundo nivel que consta de: zona de ropas, cuarto útil, tres vacíos que dan a patios inferiores de la terraza, con su mejoras y anexidades. Inmueble que hace parte integrante de un edificio sometido al régimen de propiedad horizontal denominado EDIFICIO EDUARDO CARDONA BALLESTEROS P.H., según la Escritura Pública número MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE (1839) del 20 de noviembre de 2008, de la NOTARIA UNICA DE CALDAS, registrada el día 4 de diciembre de 2008.”

SEGUNDO: SE DECRETA la Inscripción de la presente demanda sobre los derechos que correspondan a los demandados respecto de los inmuebles identificados con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-64609 y 001-64610, tal como lo dispone el numeral sexto del artículo 375 del Código General del Proceso. Para el efecto, se oficiará la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Es de anotar que se desconoce el número de identificación de los demandados.

TERCERO: PREVIO A DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO de los herederos determinados e indeterminados de **EDUARDO EMILIO CARDONA BALLESTEROS** y **LUZ MARINA RAMÍREZ DE CARDONA**, se requiere a la parte actora a fin de que indique si en los procesos judiciales adelantados por los herederos determinados de los prenombrados, y puestos de presente a este Despacho no le fue posible auscultar dirección de ubicación.

De otro lado, se **DECRETA EL EMPLAZAMIENTO** de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-64609 y 001-64610.

CUARTO: ORDENAR de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 Ibídem, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, y con las estrictas especificaciones que trata la norma.

QUINTO: Como lo establece el segundo inciso del numeral sexto del artículo 375 de la ley 1564 del 2012, **SE ORDENA** informar de la existencia del presente asunto a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER)**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas** y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones del caso de acuerdo a sus funciones legales.

SEXTO: DENEGAR la petición de suspensión por prejudicialidad del proceso que se adelanta en el Juzgado Civil del Circuito de Caldas, bajo radicado 2008 -00316, al igual que lo ordenado el día 26 de mayo del año 2021 mediante oficio 402 del Juzgado 1 de Familia de Oralidad de Itagüí, por no estar cumplidos los requisitos de los artículos 161 y 162 del C.G del P.

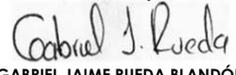
SEPTIMO: RECONOCER personería al Abogado **JUAN DAVID RESTREPO CHAVARRIAGA** con **T.P.** número **226.041** del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte demandante y actuar en causa propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 018 el presente auto.</p> <p>Caldas, febrero 03 de 2022, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
